**ANEXO 1\_TÉCNICO****\_MANTENIMIENTO DEL ACTIVO VIAL / PUBLICIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y/O OPERADORES DEL SERVICIO CONEXO Y USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CARRETERA**

El presente documento define los mecanismos de supervisión desde la recolección y análisis de la información que, sumado al seguimiento de las acciones de mejora mediante inspecciones y actividades de autogestión, orientan un diagnóstico oportuno que permitirá verificar el cumplimiento de las normas y los reglamentos del control al sobrepeso tendientes a la preservación del patrimonio vial del país y con ello la seguridad vial. De igual forma, tiene como objetivo resguardar la legalidad en los procedimientos y las actuaciones administrativas, fortalecer la transparencia en las transacciones y afianzar las relaciones de confianza que eviten situaciones recurrentes de conflicto entre titulares, operadores y usuarios del sistema de control al sobrepeso.

En lo pertinente a la recolección de información, este Anexo Técnico orienta el diligenciamiento del “**Formulario del Registro Nacional de Reportes de Control al Sobrepeso**”implementado por la SuperTransportepara el reporte de los pesajes. Respecto del análisis de la información, la SuperTransporte estableció los criterios para identificar las posibles inconsistencias que presente el cumplimiento de las normas que regulan el control al sobrepeso y las medidas o actividades de promoción y prevención que se deberán adelantar.

Para los efectos de la supervisión que ejerce esta Autoridad frente a la debida prestación del servicio público de transporte en su componente del control al sobrepeso, así como la mejor comprensión de los conceptos, la metodología aplicada y el alcance del objetivo trazado, se presenta a continuación las siguientes definiciones:

1. **Definición**

**Administrador de Infraestructura de Transporte**: Persona encargada de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación, prestación de servicios, administración y/o explotación de las infraestructuras del transporte y sus servicios conexos y complementarios.

**Báscula Camionera:** Instrumento de pesaje de funcionamiento no automático de alta capacidad, unimodulares o multimodulares, que se usa exclusivamente para pesar vehículo automotor automotores.

**Calibración:** Mecanismo de buena práctica al cual pueden acudir los operadores de estaciones de pesaje que les permita de manera preventiva identificar las condiciones de mantenimiento del instrumento de pesaje.

**Casetas de Estaciones de Pesaje:** Infraestructura donde se opera o dirige el funcionamiento de la báscula camionera.

**Estado Físico de las instalaciones:** Son las condiciones en las que se encuentran: i.) edificaciones, ii.) accesos vehiculares a la báscula, iii.) plataformas, iv.) circulaciones peatonales y vehiculares, v.) parqueaderos y vi.) otros aspectos físicos que afecten o puedan afectar la seguridad, continuidad y/o calidad del proceso de control al sobrepeso, personas, vehículo automotor y/o al usuario transportador. En principio, son estas condiciones las que evidenciarán el cumplimento o no de los planes de mantenimiento locativo.

**Idoneidad:** Aptitud del instrumento de medida o báscula camionera para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado.

**Inconsistencia:** Situación o aspecto que evidencia el estado de una cosa, el cual no cumple con lo exigido en normas que resultan aplicables.

**Mantenimiento Preventivo:** Aquellas actividades que permiten conservar la idoneidad del instrumento de pesaje, garantizando su buen funcionamiento y fiabilidad. Estas actividades suceden en todo momento y en los periodos intermedios entre las verificaciones periódicas o de otra índole.

**Modelo Estándar de Supervisión:** El Modelo Estándar de Supervisión para la Promoción y la Prevención, define la secuencia de actividades y/o procedimientos para el desarrollo de las funciones de vigilancia e inspección, así:

* **Fase 1**: Recolección de la información periódica, a través de la autogestión y/o inspección, análisis y evaluación de la información y solicitud del Plan de Acción de Mejora que incluye el cronograma de cumplimiento, de ser pertinente.
* **Fase 2**: Presentación del Plan de Acción Mejora, reporte de las actividades ejecutadas con sus respectivas evidencias de las acciones de corto plazo ejecutadas y proyección de las medidas de mediano y largo plazo.
* **Fase 3**: Verificación y aval del cumplimiento de las acciones de corto plazo, avance/implementación de las medidas de mediano plazo y avances de las gestiones de largo plazo.

**Operador de la Báscula Camionera**: Persona natural o jurídica que tenga a su cargo la administración, a cualquier título, del instrumento de pesaje conocido como báscula camionera, utilizada para los fines a los que se refieren las normas de control a los límites de pesos y dimensiones en los vehículo automotor de transporte terrestre automotor. Para efectos de la presente Circular pueden tener esta condición, entre otros, los concesionarios portuarios, los concesionarios de carreteras, los administradores de las infraestructuras del transporte no concesionadas, así como los generadores de carga que cuenten con dichos instrumentos.

**Operación de la Estación de Pesaje:** Se trata de las condiciones generales de servicio como son: i.) sistema o procedimiento de selección o preselección de vehículo automotor que deben pasar por el proceso de control al sobrepeso, ii.) tiempo promedio diario por mes en operación de la estación de pesaje, iii.) número máximo de vehículo automotor en el mes en cola, iv.) mecanismos de seguridad operacional en zona de pesaje, v.) capacidad máxima de pesaje de la estación, vi.) expedición de boletos de pesaje que incluyan el logo *"Vigilado Supertransporte*" y mecanismo de entrega al usuario transportador, vi.) uso de papel de impresión del pesaje de larga vida, vii.) tiempo promedio diario por mes de presencia de Policía DITRA, vii.) control al sobre peso por eje (Nro. módulos basculas modular) y viii.) otros aspectos relacionados con el proceso de control al sobrepeso de carácter operacional que afecten o puedan afectar la seguridad, continuidad y/o calidad del proceso de control al sobrepeso, personas, vehículo automotor y/o al usuario transportador.

**Plan de Acción de Mejora:** Documento que presenta el Administrador/Operador de la infraestructura de transporte a solicitud de la Superintendencia, el cual debe contener la descripción de las acciones de corto, mediano y/o largo plazo, para subsanar cada hallazgo u observación identificado y/o requerido con el fin de mejorar la gestión en la seguridad vial.

**Precinto:** Elemento o elementos materiales o electrónicos que impiden el acceso y manipulación a determinadas partes del instrumento de medida y en caso de producirse de forma no autorizada, delatan su violación.

**Sistemas de Funcionamiento del Pesaje:** Condiciones generales de los sistemas y equipos de: i.) medición, operación y visualización de pesaje (mecánico, electromecánico o electrónico), ii.) registro estadístico de vehículos automotor pesados y descripción de sobrepeso –previo y posterior a la división o separación del sobrepeso-, iii.) impresión del tiquete del pesaje (automático o manual), iv.) interoperabilidad –consulta en línea: RUNT, SIMEL de la SIC, RNC, ANSV, otros sistemas del sector -que resulte aplicables y efectivo de forma preventiva para el control al sobrepeso-.

**Titular del Instrumento de Medición sujeto a Control Metrológico Legal**: Persona natural o jurídica que utilice, posea o custodie, a cualquier título, un instrumento de medición en servicio para los fines a los que se refiere el capítulo 7 de la Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 del mismo año. Para efectos de la presente Circular pueden tener esta condición, entre otros, los concesionarios portuarios, los concesionarios de carreteras, los administradores de las infraestructuras del transporte no concesionadas, así como los generadores de carga que cuenten con dichos instrumentos.

**Verificación:** Proceso de análisis de evidencia objetiva que permite determinar si un elemento satisface los requisitos especificados.

1. **Recolección de Información**

La SuperTransporte ha implementado la recolección de información con la cual se incorporarán mecanismos de autogestión, inspección y estadísticos con los parámetros verificables y lineamientos descritos en este “**Anexo 1\_Técnico**” que permita recaudar la información requerida para el cumplimento de sus funciones.

Los formatos referidos en el “**ANEXO 2\_FORMULARIO ASPECTOS A VERIFICAR (INSPECCIÓN) Y REPORTES DE AUTOGESTIÓN (VIGILANCIA) EN EL SERVICIO CONEXO DEL CONTROL AL SOBREPESO**”, denominados *“I. ASPECTOS VERIFICABLES”* y *“II. REPORTES ESTADISTICOS PARA ANALISIS DE CONSISTENCIA”* están disponibles en la página web de la SuperTransporte a través del link https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-concesiones-e-infraestructura/, ícono/botón *“Recolección de Información”,* y deberán ser diligenciados como se instruye a continuación:

* 1. **De pesajes**

Esta actividad corresponde a la Fase 1 del Modelo Estándar de Supervisión, en el cual los operadores de estaciones de pesaje deberán reportar la información de la siguiente forma:

A través del formato titulado “**II. REPORTES ESTADÍSTICOS PARA ANÁLISIS DE CONSISTENCIA**”, disponible en la página web de la SuperTransporte, en el siguiente enlace https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-concesiones-e-infraestructura/, ícono/botón *“Recolección de Información”* y, previo registro, podrá acceder con el Usuario y Clave que le permitirá descargar el formulario plantilla y reportar el formulario diligenciado.

De igual forma deberá ser diligenciado por los administradores y/o operadores de estaciones de pesaje con el 100% de los pesajes realizados y reportados mensualmente dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al periodo objeto de reporte, de acuerdo con lo aquí requerido.

* + 1. **De Autogestión, Inspecciones iniciales y/o Inspecciones de verificación.**
       1. Autogestión. Actividad que forma parte de la Fase 1 del Modelo Estándar de Supervisión, en la cual la SuperTransporte podrá requerir el reporte de información de Autogestión – Autoevaluación para que el administrador u operador de la estación de pesaje reporte las condiciones de servicio de las estaciones de pesaje y otras condiciones que evidencien el cumplimento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, así como del marco regulatorio definido por el Ministerio de Transporte.
       2. Inspecciones iniciales. Actividad que forma parte de la Fase 1 del Modelo Estándar de Supervisión, en la cual la SuperTransporte podrá realizar inspecciones iniciales para conocer las condiciones de servicio de las estaciones de pesaje y otras condiciones que evidencien el cumplimento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, así como el marco regulatorio definido por el Ministerio de Transporte.
       3. Inspecciones de verificación**.** Actividad que forma parte de la Fase 3 del Modelo Estándar de Supervisión, en la cual de forma complementaria u ocasional la Superintendencia se reserva la facultad de verificar de forma documental, remota o i*n situ* el cumplimiento de las acciones de mejora reportadas conforme con lo establecido en la Fase 3 del Modelo Estándar de Supervisión.
  1. **De Pesos Brutos Vehiculares registrados en el RUNT y RNDC**

La información suministrada por el RUNT y proveniente del RNDC será trimestralmente consolidada por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC de la SuperTransporte, esto con el fin de analizar la data consolidada que será contrastada con la información reportada por lo operadores a cargo de las estaciones de pesaje, con lo cual se podrán establecer las posibles inconsistencias.

* 1. **De Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT**

Trimestralmente la SuperTransporte consolidará la Información del PMV(t)[[1]](#footnote-2) registrada en los tiquetes de pesaje de los IUIT, la cual será contrastada con la información reportada por los operadores a cargo de las estaciones de pesaje, la información suministrada por el RUNT y, la información del RNDC, con lo cual se podrán establecer las posibles inconsistencias.

* 1. **De Planes de Acciones de Mejora**

Actividad que forma parte de la Fase 2 del Modelo Estándar de Supervisión, en la cual se debe registrar:

* + 1. **Calendario de cumplimento para la ejecución de las acciones de mejora**
       1. De corto plazo: 60 días calendario a partir de la identificación -Acta de Inspección, requerimiento de Acción de Mejora- por parte de la SuperTransporte, con el propósito de que se ejecuten acciones de mejora inmediatas, correctivas y/o preventivas por parte de los Administradores y Operadores de la Infraestructura, orientadas a eliminar o mitigar el riesgo. En el evento que las medidas a adoptar requieran acciones de mediano o largo plazo, deberán proyectarse acciones de corto plazo, que en todo caso atiendan el riesgo identificado, mientras se implementa la solución definitiva.
       2. De Mediano plazo: de 2 a 6 meses, cuando las medidas a implementar requieren la gestión de recursos y de actividades previas para lograr la solución definitiva.
       3. De largo plazo: Superior a 6 meses, con el objetivo de lograr soluciones definitivas a los riesgos identificados y se requieren gestiones para la realización de estudios de detalle en un plazo superior a 6 meses.
    2. **De cumplimiento de las acciones de mejora y evidencias**

Este reporte se debe realizar asociando la acción de mejora y la respectiva evidencia en la medida que se han ejecutado y frente a cada hallazgo u observación, a través del mecanismo de reporte implementado por la SuperTransporte.

1. **Análisis y evaluación de la información**
   1. **Del análisis de las inconsistencias en los pesajes**

El “**ANEXO 2\_FORMULARIO ASPECTOS A VERIFICAR (INSPECCIÓN) Y REPORTES DE AUTOGESTIÓN (VIGILANCIA) EN EL SERVICIO CONEXO DEL CONTROL AL SOBREPESO**” contiene los datos de cada pesaje, con base en los cuales la SuperTransporte establece las inconsistencias, así:

* + 1. Del Peso Máximo Vehicular – PMV: Para cada vehículo automotor registrado en el reporte se identificará, si existe incoherencia entre el Peso Máximo Vehicular registrado – PMV(r) en el reporte versus el Peso Máximo Vehicular permitido según la norma vigente - PMV(n). De igual forma, el Peso Máximo Vehicular según tiquete de pesaje - PMV(t) versus los PMV(n).
    2. De vehículo automotor no registrados en RUNT: Con base en el reporte suministrado por los operadores de pesaje, se identificarán los vehículos automotor que no cuentan con registro en el RUNT que se encuentran circulando y transportando carga por las vías nacionales.
    3. De vehículo automotor con Pesos Bruto Vehicular – PBV registrado con cero (0) en el RUNT: Con base en el reporte suministrado por los operadores de pesaje, se identificarán los vehículos automotor que en el registro RUNT se les asigna un PMV(n) de cero (0).
    4. De vehículo automotor que no reporte operaciones en el RNDC: Con base en el reporte suministrado por los operadores de pesaje, se identificarán los vehículos automotor que no cuentan con reporte en el RNDC dentro del término obligatorio que se encuentran circulando y transportando carga por las vías nacionales.
  1. **Análisis de la Reincidencia**
     1. Reincidencia de inconsistencias en el PMV: Con base en el reporte suministrado por los operadores de pesaje, se realizará un análisis que permita identificar los vehículos automotor que, en cada periodo evaluado, sean nuevamente identificados en periodos subsiguientes con PMV inconsistente, condición que se debe considerar reincidente cuando dicha inconsistencia haya sido puesta de presente por la SuperTransporte y requerida la presentación de un Plan de Acción de Mejora.
     2. Reincidencia de un hallazgo u observación: En este análisis se determinará para cada hallazgo u observación los siguientes aspectos: i) antecedentes, ii) ausencia del cronograma del plan de acción de mejora, iii) incumplimiento al cronograma presentado y, iv) falta de reporte de las acciones implementadas, en los casos que aplique, siempre y cuando el análisis de causalidad así lo determine.
     3. En todas las fases se verificará la atención oportuna de los requerimientos realizados por la SuperTransporte, con el propósito de disponer de la información que permita verificar las evidencias de la ejecución de las acciones de mejora, en cumplimiento de los principios rectores del servicio público de transporte.

1. **Verificación:**

Esta actividad corresponde a la Fase 3 del Modelo Estándar de Supervisión, en la cual la SuperTransporte podrá realizar una inspección de verificación o requerir el diligenciamiento del Formulario de Autogestión.

1. **Contenido Formulario de datos Control al Sobrepeso**

En el “**ANEXO 2\_FORMULARIO ASPECTOS A VERIFICAR (INSPECCIÓN) Y REPORTES DE AUTOGESTIÓN (VIGILANCIA) EN EL SERVICIO CONEXO DEL CONTROL AL SOBREPESO**”, se relaciona y detalla el contenido del Formulario.

1. **Medidas o actividades de Promoción y Prevención**

En el Plan de Acción de Mejora, es importante identificar e incluir acciones de gestión interinstitucional o de otros grupos que tengan injerencia y posibilidades de actuación, con medidas complementarias que involucran a otros actores o autoridades. Estos casos podrán ser tratados en mesas de trabajo con el apoyo y acompañamiento de la SuperTransporte, los cuales serán sujetos de evaluación, previa solicitud del vigilado.

**7. Ciclo**

El Programa de Supervisión del Sistema de Control al Sobrepeso y las actividades que de él se deriven, se ejecutarán de forma anual.

1. PMV (t): Peso Máximo Vehicular registrado en el tiquete de pesaje [↑](#footnote-ref-2)